

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **176**

Fecha: 08/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2009 00916	Ejecutivo Singular	TOMAS PERALTA PANIZA	JHON OROZCO LOPESIERRA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.	07/11/2019	1
20001 40 03 004 2010 00088	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE SOC POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS	MARIANELA DIAZ MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE TERMIN APROCESO POR PAGO T. DE LA OBLIGACION Y ORDENA LEVANTAR MEDIDAS.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2011 00904	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO	NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA PROCESO POR DSISTIMIENTO TÁCITO.	07/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/11/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **176**

Fecha: 08/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2007 00111	Ejecutivo Singular	EFRAIN JOSE - OLIVELLA NUÑEZ	MANUEL JOSE - OROZCO HINOJOSA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00059	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO - CRECOOP	MARIA NORBERTA - TOVAR SANCHEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE LA DEMANDADA.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2015 00213	Ejecutivo Singular	HENRY OSWALDO - FONTALVO VALENCIA	DARIO FRANCISCO - BUELVAS RODRIGUEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	07/11/2019	1
20001 31 03 004 2017 00095	Ejecutivo Singular	MILTON JOSE - POLO GOMEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA EN ORALIDAD	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2017 00141	Ejecutivo Singular	JOSE ARCELIANO - MOSQUERA GOMEZ	RONNY YESID - VILLEGAS LOZANO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credito AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA EJECUTANTE.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA COSTAS.	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y SE ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DEL SR. OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR	07/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00153	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS - MEZA VIANA	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00153	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS - MEZA VIANA	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE DINEROS Y DE CUENTAS BANCARIAS	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00153	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS - MEZA VIANA	Auto Interlocutorio SE ADMITE CESION DE CREDITO	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00201	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ARGEMIRO - ALVAREZ GUARIN	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE BIEN INMUEBLE. OFICIO #4057	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00265	Ejecutivo Singular	RAUL ALBERTO - GOMEZ OCAMPO	JHON JAIRO MIZAR MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M. PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA EN ORALIDAD	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00300	Ejecutivo Singular	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES	ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	07/11/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00359	Ejecutivo Singular	WILSON - MANJARREZ ATENCIO	ISABEL VICTORIA - GARCIA DE LA ROSA	Auto ordena emplazamiento SE ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00551	Ejecutivo Singular	LIBARDO DE JESUS - VERGARA DAZA	DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00551	Ejecutivo Singular	LIBARDO DE JESUS - VERGARA DAZA	DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE SALARIO. OFICIO # 4055	07/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00767	Ejecutivo Singular	MARGARITA PUMAREJO DE GUTIERREZ	ASOCIACION PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL ECONOMICO SOCIAL	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA Y SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	07/11/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003004-2007-00111-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: EFRAIN JOSE OLIVELLA
NUÑEZ. Demandado: MANUEL JOSE OROZCO HINOJOSA.**

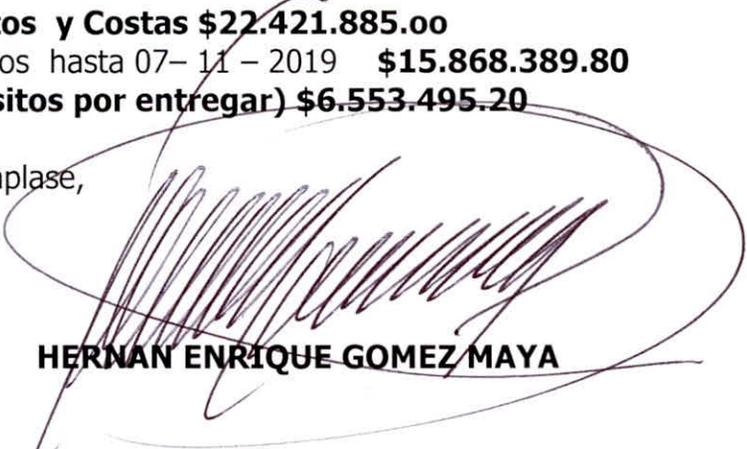
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 219-267, a favor del Doctor **EFRAIN JOSE OLIVELLA LOPEZ C.C. 12.646.592 de Valledupar.**

Para un total de **\$2.924.832.28.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$22.421.885.00
Deposit. Entregados hasta 07-11-2019 **\$15.868.389.80**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$6.553.495.20

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201_____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 176 EL SECRETARIO 
--


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso Ejecutivo Singular, promovido por TOMAS PERALTA PANIZA en contra de HECTOR MEDINA CANTILLO y JHON OROZCO LOPESIERRA. RAD: 20001-40-03-006-2009-00916-00.

ASUNTO:

Dando cumplimiento al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y como consecuencia de que el proceso de la referencia ha permanecido en inactividad por más de dos años en la secretaria del Juzgado, sin que los interesados hicieran gestión alguna para cumplir con la carga de impulso del mismo, procederá el despacho a pronunciarse conforme los siguientes preceptos que el despacho,

CONSIDERA:

De entrada se observa en este asunto que sin necesidad de requerir previamente a las partes para que agoten la carga del trámite procesal correspondiente, y en virtud del periodo de inactividad observado en el mismo, es del caso proceder al decreto de la figura regulada en la Ley 1564 de 2012, en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., que reformó la norma antes citada, y que a la letra enseña:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la norma antes en cita, y teniendo en cuenta que desde el 27 de agosto de 2014 las partes no han elevado solicitud alguna que impulsen el trámite del proceso, permaneciendo el expediente inactivo en secretaria por el término de más de dos años, en consecuencia, lo que conduce es decretar la terminación del proceso por estimar que se está desistiendo tácitamente de las pretensiones incoadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO._ Decretar por primera vez, el Desistimiento Tácito del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por TOMAS PERALTA PANIZA, con C.C.70601.583 en contra de HECTOR MEDINA CANTILLO, con C.C. 77.185.035, y JHON OROZCO LOPESIERRA, con C.C.77.193.516 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO._ Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubiesen decretado.

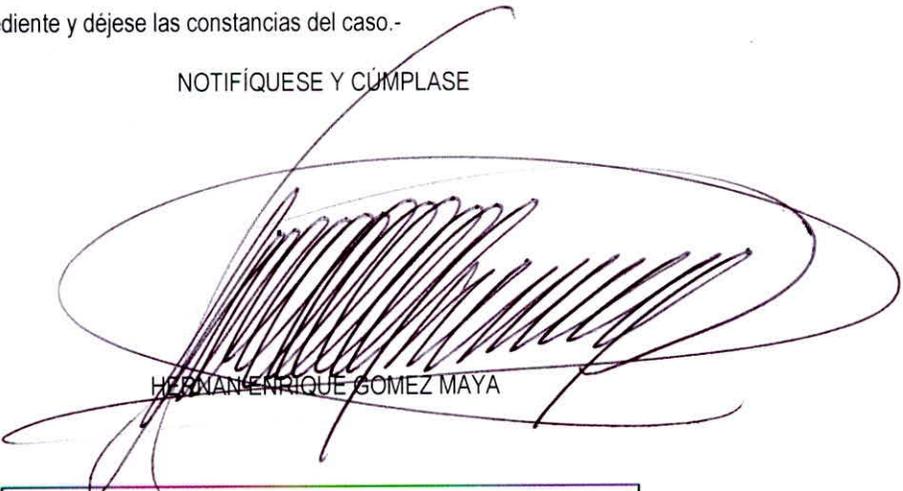
TERCERO._ Sin costas en este asunto.

CUARTO._ Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

QUINTO._ Archívese el expediente y déjese las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>8</u>	de	NOVIEMBRE del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>176</u>		
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-004-2010-00088-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. NIT: 09002200829-1

DEMANDADO : ALBERTO LUIS OÑATE GUTIERREZ C.C. 2.768.498

MARIA NELA DIAZ MERTINEZ C.C. 49.715.897

AUTO

Tal como es solicitado por la extremo demandante en este proceso, y por ser procedente se decretará en consecuencia, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por CARCO SEVE S.A.S. con NIT: 09002200829-1 en contra de ALBERTO LUIS OÑATE GUTIERREZ, identificado con C.C. 2.768.498 y MARIA NELA DIAZ MERTINEZ con C.C. 49.715.897 por pago total de la obligación de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

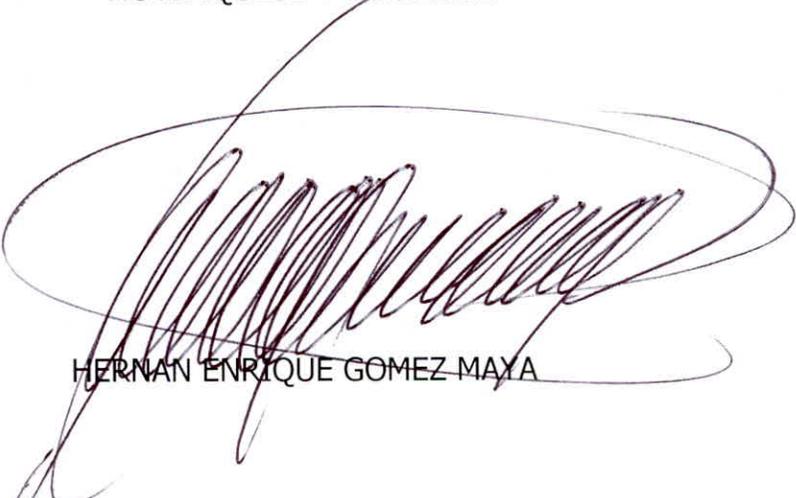
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4054

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	8	de NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	176	
EL SECRETARIO		


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre siete (7) de dos mil diecinueve (2019).-

Proceso Ejecutivo Singular, promovido por JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO en contra de NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME.- RADICADO: 20001-40-03-006-2011-00904-00.

Dando cumplimiento al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y como consecuencia de que el proceso de la referencia ha permanecido en inactividad por más de dos años en la secretaría del Juzgado, sin que los interesados hicieran gestión alguna para cumplir con la carga de impulso del mismo, procederá el despacho a pronunciarse conforme los siguientes preceptos que el despacho,

CONSIDERA:

De entrada se observa en este asunto que sin necesidad de requerir previamente a las partes para que agoten la carga del trámite procesal correspondiente, y en virtud del periodo de inactividad observado en el mismo, es del caso proceder al decreto de la figura regulada en la Ley 1564 de 2012, en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., que reformó la norma antes citada, y que a la letra enseña:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que desde el 29 de mayo de 2015 las partes no han elevado solicitud alguna que impulse el trámite del proceso, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría por el término de más de dos años, en consecuencia, lo que conduce es decretar la terminación del proceso por estimar que se está desistiendo tácitamente de las pretensiones incoadas.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar por primera vez, el Desistimiento Tácito del presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO en contra de NUBIA ESTELA SUAREZ JAIME, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de que se hubiesen decretado.

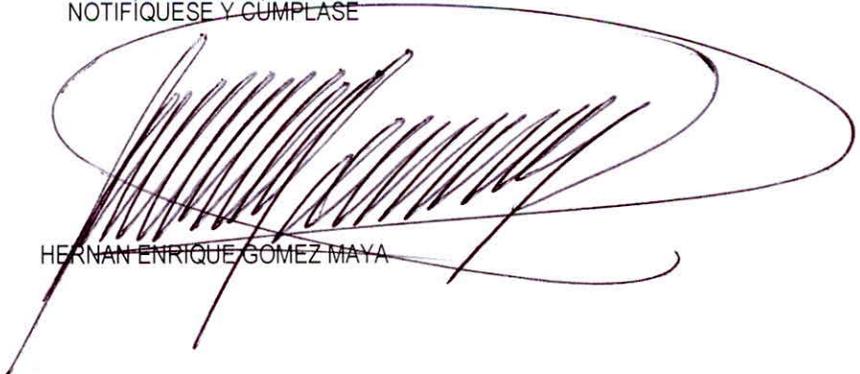
TERCERO. Sin costas en este asunto.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

QUINTO. Archívese el expediente y déjese las constancias del caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy	8	de
	NOVIEMBRE	
		del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	176	
 EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Siete (7) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2015-00059-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS "CRECOOP". Demandado: MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 211, a favor de la señora **MARIA NORBERTA TOVAR SANCHEZ C.C. 42.205.518.**

Para un total de **\$360.575.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

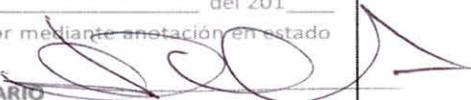
Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy ___ de ___ del 201___
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2015-00213-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: HENRY FONTALVO VALENCIA.
Demandado: DARIO BUELBAS RODRIGUEZ.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 215, a favor del Doctor **ALVARO VALLE ARAQUE C.C. 77.029.913.**

Para un total de **\$3.323.865.49.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$22.777.948.00

Deposit. Entregados hasta 07 – 11 – 2019 **\$10.330.589.77**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$12.447.358.23

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
VALLEDUPAR
Hoy OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-31-03-004-2017-00095-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MILTON JOSE POLO GOMEZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la presente actuación el demandado se notificó personalmente de la demanda, contestaron la misma proponiendo excepciones de fondo a las cuales se le dio su respectivo traslado por lo que es menester del despacho emitir pronunciamiento de fondo con relación a estas en su respectiva etapa, en consecuencia se convocara a audiencia reglada en el artículo 372 del C.G.P. y siempre y cuando sea procedente dada la complejidad de las pruebas se agotara todo lo prescrito en esta y lo plasmado en la audiencia reglada en el artículo 373 del C.G.P. (instrucción y Juzgamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

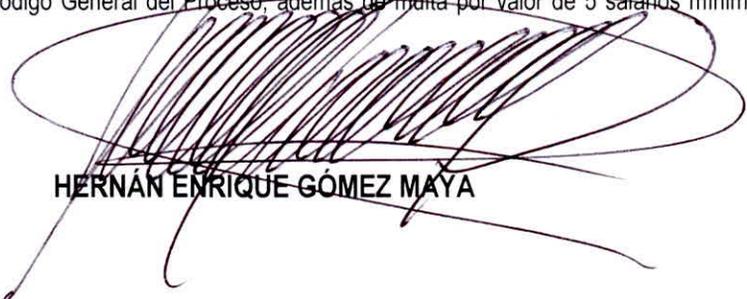
PRIMERO: Citar a la parte demandante MILTON JOSE POLO GOMEZ, junto con su judicial para que comparezca a la Audiencia oral dentro de la presente Litis De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. junto con su respectivo apoderado judicial y representante legal.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia Inicial en oralidad, **EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para la cual se convocaron a las partes en este asunto.

TERCERO: PREVÉNGASE A LAS PARTES, PARA QUE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS Y LOS TESTIGOS QUE PRETENDEN HACER VALER Y ABSUELVAN LOS INTERROGATORIOS QUE SE LES FORMULARAN, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y excepciones, así mismo, **SE PREVÉ A LAS PARTES QUE DEBEN ENCARGARSE DE CONDUCIR A LOS TESTIGOS, SI LOS HUBIESE A LA AUDIENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA.** Se advierte a las partes que dependiendo la complejidad de las prueba es dable que se agote lo reglado en el artículo 373 del C.G.P. relacionado con la audiencia de instrucción y juzgamiento

CUARTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4° del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2017-00141-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE ARSELIANO MOSQUERA GOMEZ. Demandado: RONNY VILLEGA LOZANO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 213, a favor del Doctor **DELCIDES CORDOBA OSPINO C.C. 77.100.644 de Chiriguana.**

Para un total de **\$4.291.748.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$39.961.000.00

Deposit. Entregados hasta 07 – 11 – 2019 **\$12.099.220.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$27.861.779.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
OCHO (8) NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00112- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPSERSAWIN.
Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORRE Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR.**

Una vez revisada la liquidación del crédito aportada por la apoderado de la parte demandante, observa esta dependencia que esta no se encuentra ajustada a la realidad procesal, inicialmente por que cobra intereses del plazo que no fueron pactados por las partes y al realizar la liquidación de intereses moratorios con las tasas certificadas por la superintendencia en cada uno de los periodos en mora refleja un valor superior, circunstancia que amerita su modificación.

CAPITAL.....	\$14.112.000.00
Intereses Moratorios Desde 06-10-2018 hasta 06-11-2019-----	\$ 4.136.000.00
SUBTOTAL.....	<u>\$18.248.000.00</u>
Valledupar, Noviembre 7 de 2019	
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas de Valledupar,

RESUELVE:

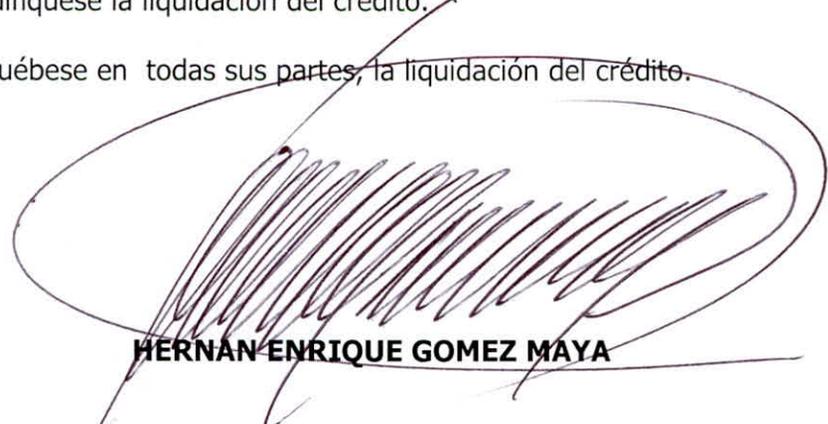
PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Apruébese en todas sus partes, la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEDYS N.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 – 00112- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPSERSAWIN.
Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORRE Y OSCAR JAMIR
ORTEGA BOLIVAR.**

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho.....	\$1.128.960.00
Correo.....	\$ 21.000.00
TOTAL.....	<u>\$1.149.960.00</u>
Valledupar, Noviembre 7 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Siete (7) del año dos mil diecinueve (2019)

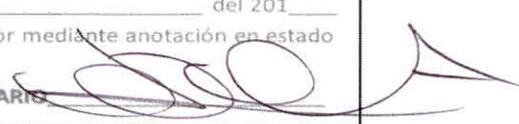
De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No **176** _____
EL SECRETARIS 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2019 - 00112- 00

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPSERSAWIN.
Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORRE Y OSCAR JAMIR
ORTEGA BOLIVAR.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 209-210, a favor de **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035.**

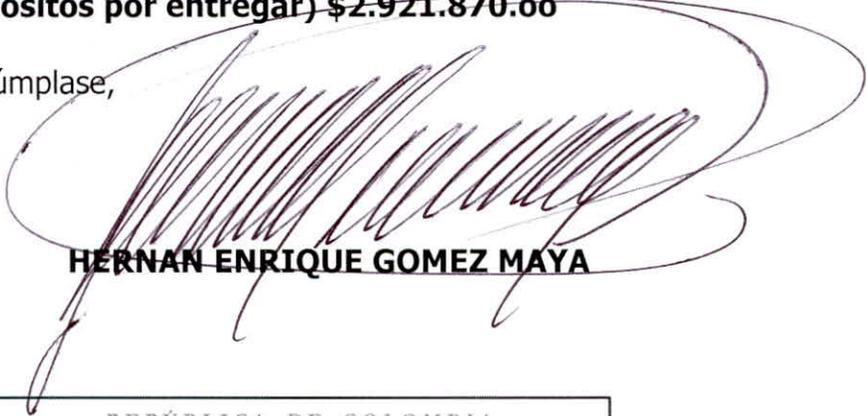
Así mismo páguese a órdenes del demandado **OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685**, el depósito judicial solicitado y relacionado en oficio 208.

Para un total de **\$16.476.090.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$19.397.960.00
Deposit. Entregados hasta 07 - 11- 2019 \$16.476.090.00
Subtotal (Depósitos por entregar) \$2.921.870.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860034594-1
Demandado: LUIS CARLOS MEZA VIANA
C.C. 77.013.364

Visto el informe secretarial que antecede y los escritos anexos al expediente, relativo a una cesión de crédito de la cual participo el demandante entra esta Judicatura a resolver sobre lo citado y en consecuencia:

RESUELVE

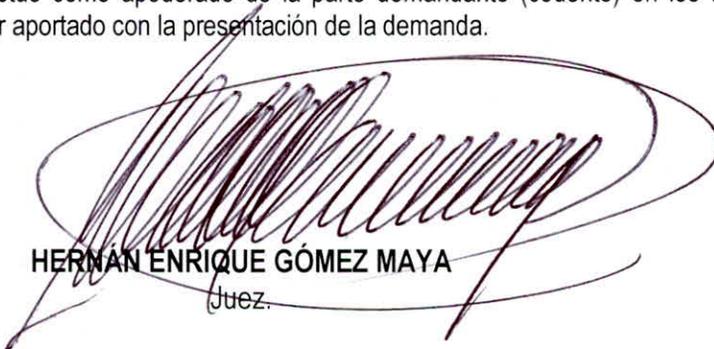
PRIMERO: Admitase la presente Cesión del Crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificado con NIT. 901127873-8

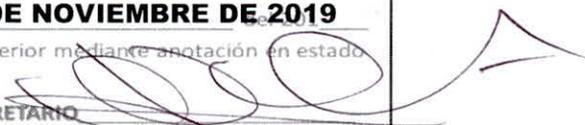
TERCERO: Notificar la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P.

CUARTO: téngase al **DR. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO** identificada con C.C. 77.183.691 Y T.P. N° 121.156 del C.S.J. para que actué como apoderado de la parte demandante (cedente) en los términos y facultades otorgadas en el poder aportado con la presentación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.
NIT. 860034594-1
Demandado: LUIS CARLOS MEZA VIANA
C.C. 77.013.364

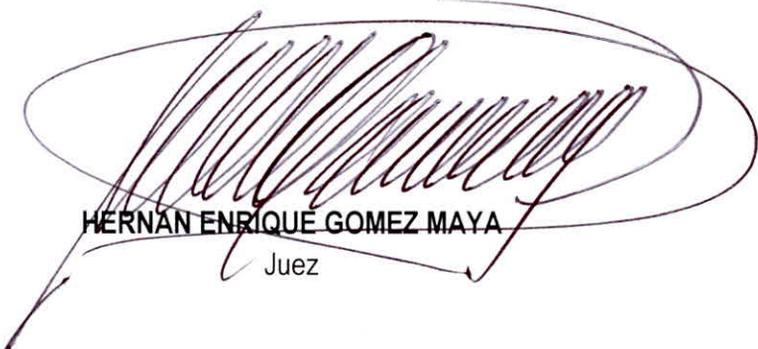
AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita notificación por emplazamiento, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al demandado LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria líbrese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

E M P L A Z A

A **LUIS CARLOS MEZA VIANA** identificado con **C.C. 77.013.364**, con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2019**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS MEZA VIANA**, proceso radicado bajo el N° 20001-40-03-006-2019-00153-00.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se expide el presente edicto emplazatorio hoy Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de noviembre Dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.
NIT. 860034594-1
Demandado: LUIS CARLOS MEZA VIANA
C.C. 77.013.364

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y dentro de los límites legales de retención que reciba el demandado LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364 por concepto de cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos y cualquier otra acreencias de cualquier naturaleza, que tenga este con la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 44.385.700 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dichos entes territoriales para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DE BOGOTA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 44.385.700 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio N° 4051, 4052 Y 4053

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <u>OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>176</u>
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de noviembre Dos mil diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 4051

Pagador
ALCALDIA MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado:	LUIS CARLOS MEZA VIANA C.C. 77.013.364

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y dentro de los límites legales de retención que reciba el demandado LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364 por concepto de cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos y cualquier otra acreencias de cualquier naturaleza, que tenga este con la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 44.385.700 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dichos entes territoriales para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de noviembre Dos mil diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 4052

Pagador
GOBERNACION DEL CESAR
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado:	LUIS CARLOS MEZA VIANA C.C. 77.013.364

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y dentro de los límites legales de retención que reciba el demandado LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364 por concepto de cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos y cualquier otra acreencias de cualquier naturaleza, que tenga este con la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 44.385.700 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dichos entes territoriales para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de noviembre Dos mil diecinueve (2019).

OFICIO Nro. 4053

Gerentes
BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00153-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado:	LUIS CARLOS MEZA VIANA C.C. 77.013.364

Cordial saludo:

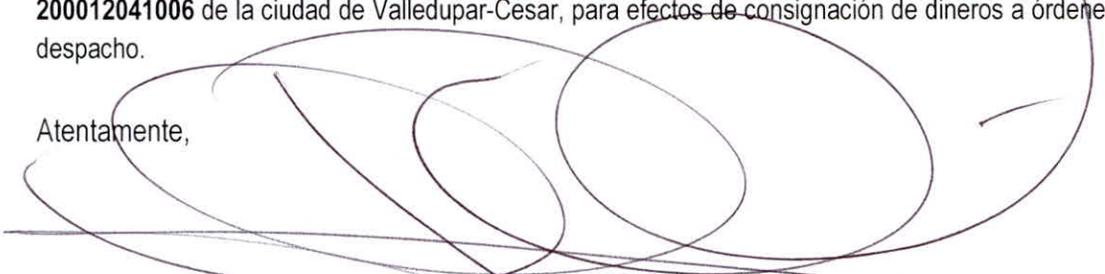
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el LUIS CARLOS MEZA VIANA identificado con C.C. 77.013.364, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y BANCOLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 44.385.700 Pesos M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00201-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 86000020-1
DEMANDADO: ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN
C.C. 5.091.555
MAGALI PACHECO DE ALVAREZ
C.C. 26.876.181

AUTO

Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 190-48238 ubicado en la carrera 30 N° 6-37 barrio candelaria de la ciudad de Valledupar, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN identificado con C.C. 5.091.555. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matricula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.
Oficio. 4057.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (07) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 4057

Señores.

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00201-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 86000020-1
DEMANDADO: ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN
C.C. 5.091.555
MAGALI PACHECO DE ALVAREZ
C.C. 26.876.181

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-48238 ubicado en la carrera 30 N° 6-37 barrio candelaria de la ciudad de Valledupar, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad del demandado ARGEMIRO ALVAREZ GUARIN identificado con C.C. 5.091.555. Para la efectividad de la anterior medida de embargo, oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P."

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-006-2019-00265-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO C.C. 1.063.561.275
DEMANDADO: JHON MIZAR MARTINEZ

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que dentro de la presente actuación el demandado se notificó personalmente de la demanda, contestaron la misma proponiendo excepciones de fondo a las cuales se le dio su respectivo traslado por lo que es menester del despacho emitir pronunciamiento de fondo con relación a estas en su respectiva etapa, en consecuencia se convocara a audiencia reglada en el artículo 372 del C.G.P. y siempre y cuando sea procedente dada la complejidad de las pruebas se agotara todo lo prescrito en esta y lo plasmado en la audiencia reglada en el artículo 373 del C.G.P. (instrucción y Juzgamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

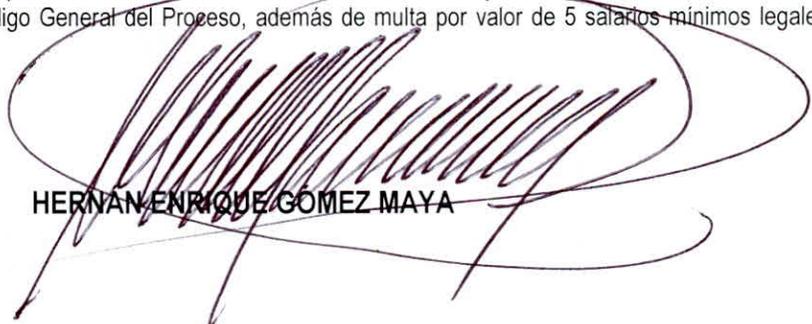
PRIMERO: Citar a la parte demandante **RAUL ALBERTO GOMEZ CAMPO**, junto con su judicial para que comparezca a la Audiencia oral dentro de la presente Litis De análoga manera y con idéntico fin se cita para su comparecencia a la partes demandada JHON MIZAR MARTINEZ junto con su respectivo apoderado.

SEGUNDO: Señálese de acuerdo a la disponibilidad de turno para Audiencia Inicial en oralidad, **EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A.M.)** de la mañana, para llevar a cabo la audiencia para la cual se convocaron a las partes en este asunto.

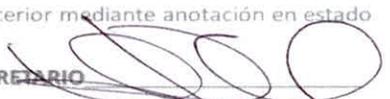
TERCERO: Prevéngase a las partes, para que presenten los documentos y los testigos que pretenden hacer valer y absuelvan los interrogatorios que se les formularan, conjuntamente en la audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y excepciones, así mismo, se prevé a las partes que deben encargarse de conducir a los testigos, si los hubiese a la audiencia en la fecha y hora señalada. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DEPENDIENDO LA COMPLEJIDAD DE LAS PRUEBA ES DABLE QUE SE AGOTE LO REGLADO EN EL ARTICULO 373 DEL C.G.P. RELACIONADO CON LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CUARTO: Notificar a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito, se le hace saber que la asistencia es obligatoria, se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, además de multa por valor de 5 salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese y Cúmplase.
EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Siete (7) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2019-00300-00

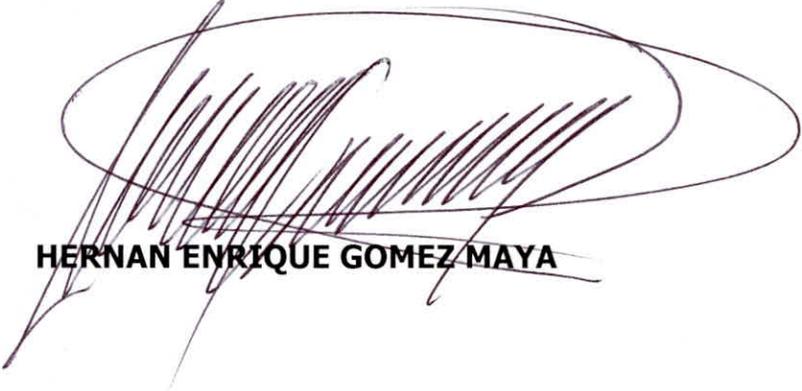
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTEZ. Demandado: ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 212, a favor del señor **ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ C.C. 17.957.179.**

Para un total de **\$1.414.600.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 176
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-000359-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARREZ ATENCIO
C.C. 77.171.544
Demandado: ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA
C.C. 1.065.576.010

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde solicita notificación por emplazamiento, este despacho observa que es procedente y viable en consecuencia accédase a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese al demandado ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA identificada con C.C. 1.065.576.010 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019**, proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en **un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión)**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaria librese el edicto emplazatorio.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

EMPLAZA

A ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA identificado con C.C. 1.065.576.010, con el fin de que comparezcan al Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Valledupar antes Juzgado sexto civil municipal de Valledupar-Cesar, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas, ubicado en la carrera 14 calle 14 Edificio Palacio de Justicia de Valledupar Piso 05, para recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **WILSON ENRIQUE MANJARREZ ATENCIO** en contra de **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, proceso radicado bajo el N° 20001-40-03-006-2019-00359-00.

El presente EDICTO se publicará por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). Si la publicación se hace en periódico, este se divulgará el día domingo, pero si se efectúa por Radio o Televisión, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las seis de la mañana y las once de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se expide el presente edicto emplazatorio hoy Siete (07) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00551-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS VERGARA DAZA C.C. 12.716.326.

DEMANDADO: DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO C.C. 77.018.234.

Subsanada la demanda en legal forma encuentra el despacho que se encuentra reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **LIBARDO DE JESUS VERGARA DAZA** y en contra de **DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.400.000. M.L.), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo al expediente.

1.1. Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 176
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00551-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS VERGARA DAZA C.C. 12.716.326.

DEMANDADO: DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO C.C. 77.018.234.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO** identificado con **C.C. 77.018.234**, en su condición de empleado de **EMDUPAR S.A. E.S.P.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.600.000, 00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 4055.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4055

Gerente
EMDUPAR S.A. E.S.P.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00551**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS VERGARA DAZA C.C. 12.716.326.
DEMANDADO: DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO C.C. 77.018.234.

Cordial saludo:

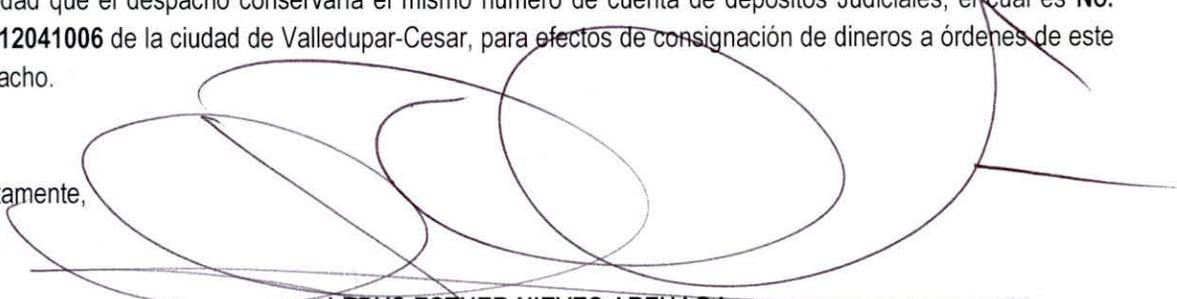
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **DALWIS DE JESUS LOPEZ OSPINO** identificado con **C.C. 77.018.234**, en su condición de empleado de **EMDUPAR S.A. E.S.P.** Límitese dicha medida hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 3.600.000, 00)**. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad antes mencionada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de la ciudad de Valledupar.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00767**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARGARITA PUMAREJO DE GUTIERREZ C.C. 26.937.267

DEMANDADO: "ASOPROAGRO" NIT. 823000424-5

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- Observada la demanda, se detecta que la parte demandante en el acápite de sus pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por una suma total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 13.500.000 Pesos M.L.)** correspondiente a canones de arrendamiento adeudados y más adelante especifica uno a uno los meses que se adeudan los cuales sumados arrojan un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 3.375.000 Pesos M.L.)**, suma que difiere de la que pretende se libre orden de pago, incongruencia que genera laguna al Juzgador en aras de emitir una decisión de fondo con relación a la admisibilidad de la acción, por lo que se exhorta a la parte demandante para que aclare su pretensión.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

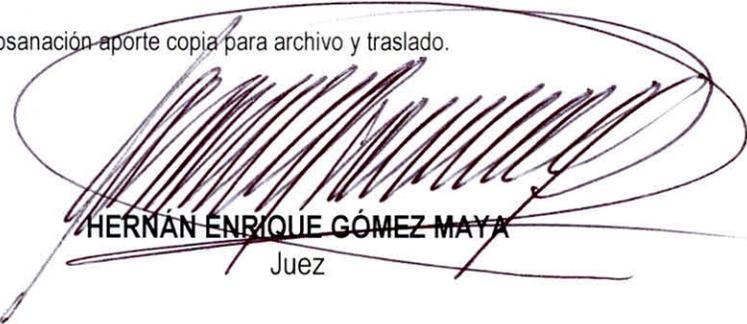
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DRA. ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS** identificada con **C.C. 1.065.625.900 Y T.P. 285.916 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 176
EL SECRETARIO 